

EIS

SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO DE LATAM AIRLINES GROUP S.A., Y EXTIENDE PLAZO DE ACCIÓN N° 6 EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 4 / ROL F-064-2020

Santiago, 02 de febrero de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento;; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de octubre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-064-2020, con la formulación de cargos en contra de la sociedad Latam Airlines Group S.A. (en adelante, “la Empresa” o “LATAM”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra c) de la LO-SMA.

2. Que, en el marco de la sustanciación regular del procedimiento con fecha 17 de febrero de 2021, por medio de la RES. EX. N° 3 / ROL F-064-2020, se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) presentado por la Empresa.

3. Que, durante la ejecución del PdC, con fecha 23 de diciembre de 2021, la Empresa presentó un escrito en el cual solicita una extensión del plazo para la ejecución de la acción N° 6 del PdC.

4. Que, el resumen de las acciones vinculadas a la presente solicitud es la siguiente:

Tabla N° 1. Resumen de la acción N° 6 del PdC

N°	Acción	Hecho infraccional asociado	Forma de Implementación	Fecha
6	Centralización de los procesos de lijado en una única cabina nueva, en reemplazo de las existentes, que serán dadas de baja.	Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de las fuentes estacionarias tipo proceso, denominadas Cabina de Pintura N°3 PR-16299 (ducto de proceso) y la Cabina de Lijado PR-5859.	Compra e instalación de cabina de lijado nueva. La Cabina de Lijado PR-5859 será sellada y dada de baja de funcionamiento.	2 meses

Fuente: SPDC, SMA.

5. Indica en términos generales que la instalación de la cabina de lijado, *“atendidas complejidades técnicas de la obra, necesariamente debe ser realizada por personal especializado del propio proveedor, el cual se encuentra en España. En el numeral 11 del contrato celebrado con “Tecnoairpint, S.L.”, proveedor de la cabina, consta que son ellos quienes deben efectuar la instalación. Lamentablemente, atendidas las contingencias generadas por la pandemia por Covid-19, “Tecnoairpint, S.L.”, no obstante habersele requerido en varias oportunidades, no sólo no ha podido enviar el personal técnico necesario para efectuar los trabajos de instalación, sino que tampoco nos ha podido asegurar que lo podrá hacer en un breve plazo.”*

6. En otro orden de ideas, la Empresa señala que la ampliación del plazo solicitado no ocasiona perjuicio ni riesgo medio ambiental alguno, pues la nueva cabina no se encuentra funcionando y no está en operación, en cuanto esta ya ha sido dada de baja. Por último, señala que LATAM ha cumplido a cabalidad con cada uno de los compromisos asumidos en el PdC.

7. En definitiva, solicita *“una ampliación del plazo para la instalación de la cabina de lijado mencionada, proponiendo como fecha el día 10 de mayo de 2022”*.

8. Que, como indica la Empresa, lo cierto es que esta acción principió su ejecución, y efectivamente se ha cumplido con remitir los reportes de avance periódicos y los medios de verificación comprometidos, que dan cuenta de la ejecución del PdC. Asimismo, es preciso relevar la centralidad y relevancia de la acción N° 6 en este PdC en particular, radica en la parte que en definitiva permitirá el sellado y posterior dada de baja de la cabina de lijado, de manera de hacerse cargo de la situación ambiental que motivó el inicio del procedimiento, por lo que es una acción que permite llegar al cumplimiento de los objetivos ambientales del programa, conteniendo los efectos ambientales ponderados y tenidos a la vista. Así, la segunda parte de esta acción, que corresponde a la instalación de la nueva cabina, está enfocada en asegurar que la posterior operación del proceso de lijado utilice un equipo que cumpla con los límites de emisión. De esta forma, y mientras no se encuentre operando la antigua cabina de lijado, un aumento del plazo para la instalación de la nueva cabina de lijado no afectaría el objetivo ambiental del PdC.

9. Así, de lo descrito por la Empresa no se advierte la producción de una situación de riesgo adicional a lo previsto y ponderado en el PdC, ni de nuevos efectos ambientales negativos que excedan el alcance de lo comprometido en el presente procedimiento.

10. Que, en razón de los argumentos expuestos, en la no afectación de derechos de terceros, y atendida la relevancia de la acción en la ejecución del PdC, se estima procedente extender el plazo de la acción indicada en cuanto a su duración final, lo

que deberá ser considerado por la SMA al momento de evaluar en distintas instancias la ejecución del PdC.

RESUELVO:

I. EXTENDER EL PLAZO para la ejecución de la acción N° 6 del PdC, hasta el 10 de mayo de 2022, inclusive.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Roberto Alvo Milosawlewitsch, representante legal de la sociedad Latam Airlines Group S.A., domiciliada para estos efectos en César Lavín Toro N°2128, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS

Carta Certificada:

- Sr. Roberto Alvo Milosawlewitsch, representante legal de la Sociedad Latam Airlines Group S.A, César Lavín Toro N°2128, comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago.

Rol F-064-2020